



15 de diciembre de 2016

**ORDEN DE....DE....POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN AAA/1136/2016, DE 30 DE JUNIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS PROPIETARIOS Y PESCADORES DE BUQUES PESQUEROS ESPAÑOLES AFECTADOS POR LA PARALIZACIÓN DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD PESQUERA.**

La Orden AAA/1136/2016, de 30 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 12 de julio de 2016, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los propietarios y pescadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización definitiva de la actividad pesquera.

Tal y como establece el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, las ayudas a la paralización definitiva se concederán hasta el 31 de diciembre de 2017.

Los criterios de valoración de las solicitudes de ayudas a la paralización definitiva de la actividad pesquera, establecidos en el artículo 13 de la Orden AAA/1136/2016, de 30 de junio, no establecen correctamente los datos que se tomarán como referencia para hacer la valoración por el órgano gestor, en la tramitación de las ayudas. Es preciso establecer dicha referencia y clarificar los criterios de valoración.

La presente Orden, modifica el citado artículo 13 dando una redacción más clara y estableciendo los datos de referencia que se tomarán para aplicar los criterios de valoración, adaptándolo a los datos disponibles en la Secretaría General de Pesca, en el momento de realizar las sucesivas convocatorias de ayudas.

Se modifica el apartado 5 del artículo 5 sobre condiciones generales, para adecuarlo a lo exigido por el Reglamento (UE) n.º 508/2014, eliminando las restricciones innecesarias que para el ejercicio de la actividad pesquera se habían establecido en la regulación nacional, en consonancia con la modificación del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, en tramitación.

Así mismo, se modifica el Anexo sobre el "importe máximo de la prima destinada a propietarios de buques pesqueros. Paralizaciones definitivas", en el que se añade una aclaración para asimilar el palangre de superficie a anzuelos, a los efectos del cálculo del importe máximo de la prima destinada a buques pesqueros.



En su tramitación ha sido consultado el sector afectado, las comunidades autónomas, así como los agentes sociales implicados. Asimismo, constan los informes de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Departamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta orden se dicta en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, dispongo:

**Artículo único.- Modificación de la Orden AAA/1136/2016, de 30 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los propietarios y pescadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización definitiva de la actividad pesquera.**

**1. Se modifica el apartado 5 del artículo 5 que queda redactado como sigue:**

“5. Los propietarios de los buques pesqueros beneficiarios de estas ayudas tendrán prohibido registrar un buque pesquero en la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras o en cualquier otro registro de pabellón comunitario o extracomunitario en los cinco años siguientes a la fecha de recepción de la ayuda, tal y como lo exige la normativa comunitaria.

En el caso de que el propietario sea en una persona jurídica, la restricción afectará a sus partícipes, que no podrán registrar un buque ni participar en una sociedad que vaya a registrarlo”.

**2. Se modifica el artículo 13 que queda redactado como sigue:**

**“Artículo 13. Criterios de valoración**

1. La evaluación de las solicitudes se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) El desequilibrio entre la capacidad y las oportunidades de pesca del segmento en el que se encuadre el buque objeto de la solicitud. Al objeto de conocer en qué segmento se encuentra dicho buque se tomarán como referencia los últimos datos disponibles en la Secretaría General de Pesca.

Los segmentos en desequilibrio serán los que figuren en el Plan de acción de la Flota, previsto en el artículo 22 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común, vigente en el momento de la convocatoria.

Se valorará en orden creciente en función del mayor grado de desequilibrio de cada segmento objeto de convocatoria, con un máximo de tres puntos, ponderado de la siguiente forma:



Buques que pertenezcan a un segmento de prioridad 1 del Plan de Acción de la flota: tres puntos.

Buques que pertenezcan a un segmento de prioridad 2 del Plan de Acción de la flota: dos puntos.

Buques que pertenezcan a un segmento de prioridad 3 del Plan de Acción de la flota: un punto.

- b) La actividad pesquera de los buques. Esta actividad se medirá a través del siguiente parámetro: capturas desembarcadas/ Gt x día.

Por cada segmento en desequilibrio del Plan se calculará la mediana de la actividad pesquera y se establecerán 4 tramos. Cada tramo recogerá el 25 % de la población del segmento.

La información relativa a las capturas desembarcadas se obtendrá de las aplicaciones existentes en la Secretaria General de Pesca, a saber, los datos de Declaraciones de capturas, Declaraciones de Notas de Venta, y Declaraciones de desembarques o trasbordos si procede.

En cada convocatoria se especificará la tabla de referencia, con los valores del parámetro de actividad pesquera de cada tramo, y el valor de la mediana de cada segmento, que servirán para la valoración del criterio actividad pesquera.

La puntuación de cada buque se establecerá en función del tramo al que pertenezca, dentro de su segmento:

- Se puntuará con un máximo de 4,5 puntos aquellos buques cuyo indicador de actividad pesquera se encuentre en el primer tramo.
- Se puntuará con 3 puntos aquellos buques cuyo indicador de actividad pesquera se encuentre en el segundo tramo.
- Se puntuará con 2 puntos aquellos buques cuyo indicador de actividad pesquera se encuentre en el tercer tramo.
- Se puntuará con 1 punto aquellos buques cuyo indicador de actividad pesquera se encuentre en el cuarto tramo.

- c) Edad del buque en el momento de la resolución.

Los buques de edad  $\geq$  a 10 años y  $\leq$  a 25 tendrán una puntuación de 2,5 puntos.

Los buques con edad  $\geq$  a 26 años y  $<$  a 40 tendrán una puntuación de 1,5 puntos.

Los buques de edad  $\geq$  a 40 años tendrán una puntuación de 1 punto.



2. En función de la disponibilidad presupuestaria, se determinará la prelación de las solicitudes concurrentes a la convocatoria para cada segmento en desequilibrio conforme a las siguientes reglas:
  - a) A cada solicitud objeto de valoración se le asignará una puntuación total, resultante de sumar la obtenida en cada uno de los criterios de valoración mencionados en el apartado 1.
  - b) En caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varias solicitudes y la dotación presupuestaria disponible en ese momento no sea suficiente para atender a todos ellos, se acudirá para deshacer dicho empate a la puntuación obtenida por las solicitudes, por este orden, en los criterios b y c. Si persistiera el empate, se dilucidaría por el orden de entrada de la solicitud en el registro oficial, atendiendo al día, hora y minuto de presentación de la misma.
  - c) Las ayudas se concederán por orden de puntuación descendente, hasta agotar la dotación presupuestaria convocada.”

**3. Se modifica el ANEXO “Importe máximo de la prima destinada a propietarios de buques pesqueros. Paralizaciones definitivas”.**

**Disposición final.- Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a.....de..... La Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Isabel García Tejerina.



## ANEXO

### Importe máximo de la prima destinada a propietarios de buques pesqueros. Paralizaciones definitivas

| Categoría de Buque por Eslora <sup>1</sup> (Metros) | Arte de Pesca            | Importe Máximo de la Prima En Euros (Valor Histórico del Casco*) |
|---|--------------------------|--|
| <12   | Anzuelos                 | (7.560,96 + 5.416,03)xGt   |
|   | Arrastre de fondo        | (4.603,09 + 5.416,03)xGt   |
|   | Artes fijas polivalentes | (6.777,17 + 5.416,03) xGt  |
|   | Cerqueros                | (3.360,84 + 5.416,03) xGt  |
|   | Nasas y artes de trampa  | (4.461,38 + 5.416,03) xGt  |
|   | Rastreros                | (7.407,61 + 5.416,03) xGt  |
|   | Redes de enmalle         | (5.545,75 + 5.416,03) xGt  |
| ≥12 <18   | Anzuelos                 | (7.355,77 + 1.327,94) xGt  |
|   | Arrastre de fondo        | (4.693,21 + 1.327,94) xGt  |
|   | Artes fijas polivalentes | (4.868,81 + 1.327,94) xGt  |
|   | Cerqueros                | (4.166,1 + 1.327,94) xGt   |
|   | Nasas y artes de trampa  | (3.394,3 + 1.327,94) xGt   |
|   | Rastreros                | (6.956,39 + 1.327,94) xGt  |
|   | Redes de enmalle         | (4.401,61 + 1.327,94) xGt  |
| ≥18 <24   | Anzuelos                 | 3.530,27xGt  |
|   | Arrastre de fondo        | 3.590,91xGt  |
|   | Cerqueros                | 4.154,28xGt  |
|   | Redes de enmalle         | 2.381,34xGt  |
| ≥24 <40   | Anzuelos                 | 2.893,87xGt  |
|   | Arrastre de fondo        | 3.467,11xGt  |
|   | Cerqueros                | 5.092,53xGt  |
|   | Redes de enmalle         | 2.188,64xGt  |
| ≥40   | Anzuelos                 | 2.351,71xGt  |
|   | Arrastre de fondo        | 1.985,66xGt  |
|   | Cerqueros                | 2.712,12xGt  |

\* Para los buques con menos de 18 metros de eslora se le ha añadido el factor corrector

**NOTA: El palangre de superficie a los efectos del cálculo del importe máximo de la prima destinada a buques pesqueros, se asimilará a anzuelos.**

<sup>1</sup> Se entenderá por eslora: La eslora total que figura inscrita en el Registro General de la Flota Pesquera